

de los indios y administración de sacramentos y oficios de curas en los lugares de los monasterios principales y en cada uno de sus sujetos; y ésta asimismo dará en cada un año a nuestro visorrey, audiencia o gobernador, el cual la dará al prelado diocesano para que se sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de sacramentos y oficio de curas y jurisdicción eclesiástica y están encargados de las almas que están a su cargo y le conste de lo que está proveído o está por proveer y a quien ha de tomar cuenta de las dichas ánimas y encargar lo que para bien de ellas se hubiere de hacer. Los provinciales, todas las veces que hubieren de proveer algún religioso para la doctrina o administración de sacramentos o remover el que estuviere proveído, darán noticia de ello a nuestro virrey, presidente, audiencia o gobernador que tuviere la superior gobernación de la provincia, y no removerán el que estuviere proveído hasta que haya proveído otro en su lugar, guardando la orden susodicha.

A estos artículos respondieron, provincial y difinidores de esta provincia de el Santo Evangelio, lo siguiente:

RESPONDIENDO CON LA HUMILDAD y acatamiento que a nuestro rey y señor se debe, decimos que quisiéramos muy mucho no hallar en lo de suso referido incompatibilidad y repugnancia a nuestra profesión y frailía, porque así como obedecemos y ponemos sobre nuestras cabezas los reales mandatos de su majestad, pudiéramos, sin alguna réplica ni excusa, cumplir en todo lo en los dichos artículos contenidos; pues con tantos trabajos pasamos a estas partes tan remotas, dejando nuestro natural, no a otro fin ni con otro intento ni pretensión, sino a servir a Dios y a su majestad, de que sobre todas cosas nos preciamos; mas la necesidad e imposibilidad que hay de por medio (de la cual por otras vías daremos más larga cuenta) nos compelen a responder a los dichos artículos en la manera siguiente:

Primeramente, que si su majestad es servido de nuestro ministerio y servicio, cerca de la doctrina y administración espiritual de los indios, en la manera que hasta aquí lo hemos hecho, por virtud de los breves apostólicos concedidos a petición de el emperador nuestro señor, su padre, de gloriosa memoria y de su majestad, haciendo lo que hiciéremos (como hasta aquí lo hemos hecho) de pura caridad cristiana, sin respeto a temporal interese, ni a oficio ni beneficio, ni a obligación de curas y quedando nuestra religión ileña y exempta (como hasta aquí lo ha estado) de la jurisdicción de los ordinarios y de otras personas de fuera de ella, que perturben su buen gobierno, en tal caso estamos prestos y aparejados para servir a su majestad en el ministerio de los dichos naturales y descargo de su real conciencia, y nos ofrecemos a trabajar en la tal obra, con la fidelidad y solicitud que debemos, por la necesidad y falta que sabemos que hay en esta tierra de ministros, no obstante que de muchos años a esta parte llevamos y sabe-

mos que hemos de llevar esta carga hasta que de el todo la dejemos con mucho gravamen, por las continuas contradicciones y molestias que tenemos experimentadas y de cada día se aumentan.

Pero en caso que hayamos de elegir una de dos cosas o aceptar los dichos artículos y ser curas, o dejar el uso de los breves apostólicos, que para la administración de los sacramentos en estas partes nos están concedidos, decimos que, como menos mal y daño, elegimos esto segundo. Porque, presupuesto que a la conciencia real de su majestad esté mejor poner otros ministros, no estando satisfecho de esta nuestra sincera voluntad, que junto con la prueba de las obras pasadas ofrecemos, en tal caso no podemos decir más, sino que su majestad haga lo que fuere servido, que para nosotros antes será muy gran merced y buena obra quitarnos la carga; porque tendremos más tiempo para nuestro recogimiento y quietud de espíritu, lo cual hasta aquí hemos pospuesto a lo que entendíamos ser mayor servicio de Dios y de su majestad.

La causa de determinarnos en dejar una obra tan pía y necesaria a la salvación de las almas y de ahí venir a todo lo demás que se pudiere ofrecer antes que admitir los artículos que se nos proponen y ser curas, protestamos, delante de nuestro señor Dios, que no es otra sino porque probablemente sabemos que si lo tal aceptásemos y recibiésemos, vendría en pocos días nuestra religión en notable relajación y caída y la doctrina y cristianidad de los indios en mucho menoscabo; y para haberse de seguir estos dos daños, juntamente por menos inconveniente, tenemos que se siga sólo el postrero (que así como así, haciendo la mudanza que se pretende, no se excusa) y evitar el primero, que toca a nuestra religión, según la cual y lo que a Dios en ella tenemos prometido, no podemos encargarnos como curas, ni dar mano a personas eclesiásticas fuera de la orden, ni menos seglares, para que pongan o quiten los guardianes o otros prelados de los monasterios o provincias o estorben que no se muden los otros frailes, cuando a sus prelados pareciere que conviene; porque esto sería destruir el principal voto, que es el de la obediencia y poner en manifiesto peligro el de la pobreza y aun todo lo demás, en que consiste lo esencial de las religiones.

En cuanto a dar noticia a los virreyes o gobernadores, que en nombre de su majestad gobiernan estos reinos, de los guardianes y religiosos que para cada monasterio se eligen, en nuestros capítulos, sin premio ni mandato y sin pedírsenos, lo hemos hecho siempre en esta provincia de sólo nuestro motivo y comedimiento, enviando a los virreyes una tabla de los electos, así en provincia y difinidores como de los guardianes y de los religiosos que están ocupados en la doctrina de los indios, para que supiesen dónde estaba cada uno; y ese mismo respeto se tendrá siempre en los capítulos, y cuando se nos ha pedido lista de los monasterios y frailes que hay en la provincia, la hemos dado.

El pasar por el Real Consejo de las Indias las letras de los comisarios o visitadores, que de España fueren enviados a estas partes, como cosa que no impide nuestra observancia, no tenemos que hablar en ello. Esto es lo que en suma tenemos que responder. En Mexico, a 12 de diciembre de

1574 años. Y en orden de esto, escribieron los padres de esta provincia de el Santo Evangelio a su majestad la carta siguiente:

S. C. R. M.



ON MARTÍN ENRÍQUEZ, VUESTRO VISORREY de esta Nueva España, nos leyó y mandó dar por escrito ciertos capítulos o artículos que dijo ser de una cédula de vuestra majestad, que vino en esta flota, por los cuales se nos impone a los frailes oficio y obligación de curas y de dar cuenta, como tales curas, de las ánimas de los indios que tuviéremos cargo de doctrina, cosa repugnante a la regla de San Francisco que profesamos; y asimismo se da mano a los ordinarios y a los virreyes y gobernadores de estas partes, para que puedan entremeterse a quitar o poner los provinciales y guardianes que por la orden canónicamente, según los estatutos de ella, fueren electos, y en que los otros frailes sin su sabiduría y consentimiento no puedan ser mudados de unos monasterios a otros cuando a sus prelados les pareciere que conviene, lo cual deroga el voto de la obediencia y toda la estabilidad de la religión, como parecerá más largamente por un memorial de inconvenientes que a nuestro comisario general, que reside en esa real corte, enviamos para que de ello informe a vuestra majestad; a cuya causa respondimos al dicho visorrey, la imposibilidad que había de cumplirse los dichos artículos. Y pues vuestra majestad, como católico y cristianísimo rey, siempre ha pugnado porque las religiones, en esos reinos de España, se redujesen como se han reducido a su observancia y pureza, quitada toda ocasión de relajación y en estas partes no hay menos, sino mucha mayor necesidad de proseguir este celo por ser en ellas nuevamente plantada la cristiandad; a vuestra majestad suplicamos y pedimos humildemente, que si nuestro servicio le es acepto y fuere su real voluntad servirse de nosotros en el ministerio de la doctrina de los indios, sea sin detrimento de nuestra profesión, como hasta aquí lo hemos hecho; pues es cierto que serviremos mejor a vuestra majestad; y vuestra real conciencia será mejor descargada en esta obra evangélica, perseverando nosotros en la observancia de nuestra frailía, que si nos apartásemos de ella. Y si lo uno con lo otro no se compadece, sea vuestra majestad servido de tenernos por excusados en esta obra, pues no la dejaremos por huir del trabajo, ni por falta de voluntad de servir a vuestra majestad, sino por no se compadecer el gravamen que se nos impone, con la guarda de lo que tenemos a nuestro señor Dios prometido, el cual guarde la católica y real persona de vuestra majestad, con aumento de otros reinos y señoríos, para más ensalzamiento de su santa fe. De San Francisco de Mexico a 12 de diciembre de 1574 años.

La respuesta de las tres órdenes, con esta carta, envió el virrey don Martín Enríquez al rey, el mismo año que se notificaron estos dichos capítulos, a cuya sazón estaba en la corte en España el padre fray Domingo de Sala-

zar, que era obispo de las islas Filipinas; el cual, sabiendo lo que se había proveído acerca de las doctrinas, presentó una petición en Consejo de Indias, alegando los grandes inconvenientes que se seguían de la ejecución de los dichos capítulos.

Luego el año siguiente de 1575 vino carta de su majestad al dicho virrey don Martín Enríquez, para que se sobreyese la cédula y no se tratase más de lo contenido en los dichos capítulos; y así se quedó todo esto de la manera que antes se estaba sin hacer inovácion en cosa.

El año antes, que fue el de 1573, parió una india en el pueblo de San Lorenzo, jurisdicción y visita de el de Tullantzinco, un monstruo ferocísimo, cuya figura anduvo impresa y fue llevada a España y causaba a todos los que lo veían grande espanto y temor.

CAPÍTULO XXIV. *Que prosigue el gobierno de el virrey don Martín, y se dice el aumento del repartimiento personal y otras cosas*



INTRODUJO EL VIRREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ, en las minas, el repartimiento que se hace de los indios, que es sacar de ciento, tantos para que sirvan a españoles y obras públicas en esta Nueva España; pero el de los panes se impuso en tiempo de don Luis de Velasco, el primero, aunque la dobla fue después en tiempo de otros; y aunque cuando se comenzó se pensó que era buen gobierno y descanso para la tierra y para mayor abundancia, así de servicio personal como de aumento de panes y otras haciendas, no fue de mucho acierto, porque pensando conservar la tierra y a los indios con este medio, fue la total destrucción de ellos, y se ha ido continuando este daño hasta los tiempos presentes, con tanto menoscabo de los indios cuanto las Indias mismas lo sienten. Caso es irremediable, pero forzoso y aun muy odiosos los que lo tratan, y así lo dejo y paso a otras cosas que llaman en su gobierno.

Fue hombre muy prudente y de gran severidad y como tenía natural gravedad y estimación, ejecutóla, y así levantó muy de punto el oficio de virrey, habiendo sido hasta su tiempo algo más llano y conversable; comenzó a tratar a los ministros eclesiásticos con más gravedad que hasta entonces se había usado de sus antecesores. Y yendo a visitarle, por algunas urgentes causas o necesidades, los hacía aguardar más de lo que era justo; y de aquí nació que yendo una vez el padre fray Francisco de Ribera (hombre por su persona muy esencial y religioso), comisario general de esta Nueva España, de la orden de San Francisco, acompañado del provincial de esta provincia del santo evangelio, no le dieron entrada; antes avisando por dos veces, en grande intervalo de tiempo, siempre les respondía que aguardasen y casi con alguna mofa y menosprecio de los pajes; por lo cual se salieron de palacio y volvieron a su convento de San Francisco, sin ne-